

RAD 2014-633 JUZG 2DO CIVIL MUPAL YUMBO-RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2007 DE 14 DE OCTUBRE, NOTIFICADO POR ESTADO 194 DEL 26 DEL MISMO MES Y AÑO

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Jue 27/10/2022 16:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yumbo, octubre de 2022

Doctora:

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Jueza Segunda Civil Municipal de Yumbo-Valle

Despacho

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2007 DE 14 DE OCTUBRE, NOTIFICADO POR ESTADO 194 DEL 26 DEL MISMO MES Y AÑO

RAD: 2014-00633

ACCIÓN: Ejecutiva y/o Abreviada de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDADO: TULIO OCAMPO CABALLERO Y OTROS

DEMANDANTE: LILIANA CATACHUNGA MARTÍN

Respetada Jueza;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, de las condiciones civiles y profesionales conocidas de autos, por medio del presente escrito en oportunidad legal, interpongo el recurso ordinario de reposición, contra la decisión de la referencia de acuerdo con las breves disquisiciones.

1. Una vez enterado del auto de marras en el que fija honorarios de los peritos, inmediatamente se lo comuniqué a mi cliente, quien manifestó su natural desacuerdo o inconformidad tras el desgaste económico y emocional que ha debido asumir injustificadamente con este proceso.

2. Igualmente, este extremo procesal asumió total e íntegramente los honorarios del avalúo de parte presentado inicialmente por el Dr. Julio Henandez Giraldo, por lo que se insiste que conforme lo prevé el artículo 444 en concordancia con el 228 del CGP, quien debió asumir los gastos de la nueva pericia, fue quien objetó extemporáneamente el dictamen o manifestó su desacuerdo con el inicialmente practicado, esto es el extremo ejecutado.

3. Sumado a lo anterior y, más allá del respeto que profeso del profesionalismo de los auxiliares de la justicia, la nueva peritación no demandó el mismo tiempo que la inicial, ni el mismo recurso humano y logístico para practicarse, habida cuenta que solo estaba restringida al avalúo específico de las obras de

artes, que no de todos los objetos embargados e inventariados, situación que necesariamente incidía en el monto de la peritación y, que se debió tener en cuenta en la fijación de los honorarios.

4. Habiendo ya este extremo procesal asumido íntegramente los gastos del avalúo inicial rendido por el Dr. Julio Henandez Giraldo, el ordenarsele asumir los honorarios de la nueva peritación por partes iguales con el ejecutado, implica acaso de manera perfunctoria desatender lo previsto por el legislador en los **numerales 1 y 2 del artículo 42 del CGP**, que literalmente disponen:

ARTÍCULO 42 CGP. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso **y procurar la mayor economía procesal.***

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. *usando los poderes que este código le otorga.*

5. En consecuencia, de manera respetuosa solicito reconsiderar el monto de los honorarios fijados por razón de la nueva experticia, reduciéndose a una justa proporción, al tiempo de reducir igualmente el porcentaje que debe asumir el ejecutante, para en su lugar acrecentar el porcentaje que debe asumir el ejecutado.

Por favor acusar recibo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el decreto 806 del 2020, incorporado como legislación permanente mediante ley 2213 de 2022 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P. 131.785 DEL CSJ

APODERADO EJECUTANTE

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 19 de enero de 2022, se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles 20, 23 Y 24 de enero, el recurso de reposición al interlocutorio No 2007, de fecha octubre 14 de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.


ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN